

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, AGOSTO DIEZ DE DOS MIL VEINTE.**

La señora **MARTHA LUCIA HERNÁNDEZ PIEDRAHITA**, actuando por conducto de apoderada judicial, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garantice o proteja, el derecho fundamental de **PETICIÓN** frente a la accionada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, representada por la señora NELLY CARTAGENA URÁN.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **MARTHA LUCIA HERNÁNDEZ PIEDRAHITA**, frente a la accionada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, representada por la señora NELLY CARTAGENA URÁN.

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo la copia del expediente o la carpeta donde consten los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho fundamental invocado y la pretensión deducida** la parte accionante, en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido la **respuesta de fondo** frente a la solicitud formulada por la accionante, la que fuere recepcionada el 6 de julio de 2020 por correo certificado, a la que se hace referencia en la demanda y

de la que se acompañó copia, se servirá allegar copia de la misma y de los anexos remitidos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío a la peticionaria.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir el informe solicitado en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-RECONOCER personería a la Doctora DIANA MILENA VÁSQUEZ CASTAÑO para representar los intereses de la accionante en la presente acción constitucional, en los términos del poder conferido.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.